



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. RS 2480

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES
EN ESPACIO PUBLICO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgada en el Decreto Distrital 561 de Diciembre 29 de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2008ER16356 del 21 de Abril de 2008, la Jefe de Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Doctora Carmen Helena Cabrera Saavedra, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la tala, poda o traslado de varios individuos arbóreos por considerar que impiden la adecuada ejecución de la obra en el Barrio Unir I Contrato IDU 151-2007, ubicados en Espacio Público de la Carrera 90 entre Calles 26 y 34 A Sur, Localidad de Ciudad Kennedy.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dió inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 20 de Mayo de 2.008, en la Carrera 90 entre Calles 26 y 34 A Sur, Localidad de Ciudad Kennedy, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS1213 del 30 de Mayo de 2008, determinando:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2480

"Se considera viable el traslado de seis (6) árboles de la especie Abutilón Blanco (Abutilón insigne), la tala de veintitrés (23) árboles de la especie Acacia Negra (Acacia Decurrens), conservar un (1) Caucho Sabanero (Ficus Andicola), la tala de un (1) árbol de la especie Cayeno, conservar un (1) árbol de la especie Cerezo (Prunus Capuli), el traslado de diez (10) árboles de la especie Chicala (Tecoma Stans), el traslado de seis (6) árboles de la especie Chiripique (Dalea Coerulea) y la tala de cuarenta y tres (43) árboles de la especie Urapán (Fraxinus Chinensis)."

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 112.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. Dentro de la zona de intervención de propiedad SI existe espacio para siembra de árboles, el propietario SI manifiesta interés para plantar árboles dentro del área intervenida, se debe plantar 17 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsas plásticas de 40 cm X 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 17 IVP(s) garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Descontado el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista. El titular del permiso deberá: **Consignar** el valor de \$11.955.849,75M/CTE., equivalente a un total de 95.95 IVP(s) y 25.9065 SMMLV."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

En concordancia con el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación



respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el artículo 5 literal d del Decreto Reglamentario 472 de 2003, prevé: "Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: literal d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en el Concepto Técnico No. 2008GTS1213 del 30 de Mayo de 2.008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala, poda, traslado y conservación individuos arbóreos de diferentes especies los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener



salvoconducto de movilización", Luego entonces para el caso que nos ocupa, el solicitante frente a lo conceptuado técnicamente, en un caso si requiere y en el otro no, obtener el salvoconducto de removilización.

Que el Literal a del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto."*, en efecto, corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU pagar el equivalente a Once Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Pesos con Setenta y Cinco Centavos (\$11.955.849.75) equivalente a un total de 95.95 IVP(s) y 25.9065 SMMLV.

El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 112.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados dentro de la zona de intervención de propiedad donde existe espacio para siembra de árboles y el propietario deberá plantar 17 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, equivalentes a 17 IVP(s) garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, Descotado el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el Instituto de Desarrollo Urbano IDU deberá consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Cien Pesos Moneda Legal (**\$358.100.00**) de acuerdo con el **No. 8080** generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2 4 8 0

perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural para la tala, poda, traslado y conservación de varios individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur Barrio Unir I Contrato IDU 151-2007, Localidad de Ciudad Kennedy.



PARAGRAFO PRIMERO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm.)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Acacia Decurrens	22	10	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur.	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
2	Acacia Decurrens	29	13	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
3	Acacia Negra	34	13	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur.	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
4	Acacia Negra	42	12	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
5	Acacia Negra	36	12	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
6	Acacia Negra	31	12	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2 4 8 0

									de tratamiento.	
7	Acacia Negra	40	12	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
8	Acacia Negra	25	11	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
9	Acacia Negra	27	12	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
10	Acacia Negra	28	12	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
11	Acacia Negra	23	12	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
12	Acacia Negra	29	12	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2480

13	Acacia Negra	37	12	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
14	Urapán	21	12	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
15	Cayeno	42	12	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
16	Urapán	18	11	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
17	Acacia Negra	44	13	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
18	Acacia Negra	38	13	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2480

19	Urapán	23	12	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
20	Urapán	46	12	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
21	Urapán	17	11	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
22	Urapán	14	11	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
23	Urapán	41	12	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
24	Urapán	20	12	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2480

25	Acacia Negra	35	13	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
26	Urapán	28	12	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
27	Urapán	53	12	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
28	Acacia Negra	41	11	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia Decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
29	Urapán	17	5	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
30	Urapán	21	12	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 2480

31	Urapán	20	12	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
32	Acacia Negra	25	12	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
33	Urapán	32	11	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
34	Urapán	17	9	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
35	Urapán	25	14	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
36	Urapán	25	10	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D S 2 4 8 0

37	Urapán	14	12	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
38	Urapán	23	8	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
39	Acacia Negra	35	12	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
40	Urapán	19	9	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
41	Urapán	25	10	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
42	Urapán	18	10	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

S 2480

43	Urapán	30	10	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
44	Urapán	24	11	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
45	Urapán	12	8	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
46	Urapán	29	4	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
47	Urapán	17	4	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
48	Urapán	11	7	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala

40



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2480

49	Acacia Negra	26	12	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (<i>Acacia Decurrens</i>), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
50	Urapán	50	10	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (<i>Fraxinus Chinensis</i>), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
51	Cerezo	11	4	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la poda de un espécimen de Cerezo (<i>Prunus Capuli</i>), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Poda de Mejoramiento
52	Urapán	29	9	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (<i>Fraxinus Chinensis</i>), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
53	Urapán	22	9	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (<i>Fraxinus Chinensis</i>), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
54	Urapán	18	10	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (<i>Fraxinus Chinensis</i>), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 2480

55	Acacia Negra	35	11	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia Decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
56	Acacia Negra	29	11	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia Decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
57	Urapán	23	9	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
58	Urapán	26	11	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
59	Urapán	21	11	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
60	Urapán	19	12	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala

✶



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2480

61	Urapán	12	8	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
62	Urapán	15	10	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
63	Acacia Negra	32	12	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Acacia Negra (Acacia Decurrens), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
64	Urapán	24	9	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
65	Urapán	14	6	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
66	Urapán	12	6	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala

2



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

12480

67	Urapán	18	9	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
68	Urapán	10	9	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Urapán (Fraxinus Chinensis), que se halla en mal estado físico y sanitario y que no es susceptible de otro tipo de tratamiento.	Tala
69	Caucho Sabanero	2	2	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable la poda de formación de un espécimen de Caucho Sabanero (Ficus Andicola)	Poda de mejoramiento
70	Chicala	5	1	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Chicala (Tecoma Stans), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado
71	Chicala	5	1	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Chicala (Tecoma Stans), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado
72	Chicala	2	1	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Chicala (Tecoma Stans), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 2460

73	Chicala	3	1	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Chicala (Tecoma Stans), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado
74	Chicala	4	2	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Chicala (Tecoma Stans), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado
75	Chicala	2	1	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Chicala (Tecoma Stans), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado
76	Chicala	2	1	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Chicala (Tecoma Stans), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado
77	Chicala	3	2	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Chicala (Tecoma Stans), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado
78	Chicala	2	1	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Chicala (Tecoma Stans), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 > 2 4 8 0

79	Chicalá	1	1	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Chicalá (Tecoma Stans), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado
80	Abutilón Blanco	1	1	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Abutilón Blanco (Abutilón Insigne), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado
81	Abutilón Blanco	1	1	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Abutilón Blanco (Abutilón Insigne), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado
82	Abutilón Blanco	1	1	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Abutilón Blanco (Abutilón Insigne), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado
83	Chiripique	1	1	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Chiripique (Dalea Coerulea), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado
84	Chiripique	1	1	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Chiripique (Dalea Coerulea), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado

x



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2480

85	Chiripique	1	1	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Chiripique (Dalea Coerulea), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado
86	Chiripique	1	1	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Chiripique (Dalea Coerulea), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado
87	Chiripique	1	1	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Chiripique (Dalea Coerulea), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado
88	Chiripique	1	1	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Chiripique (Dalea Coerulea), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado
89	Abutilón Blanco	1	1	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Abutilón Blanco (Abutilón Insigne), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado
90	Abutilón Blanco	1	1	0	X		Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Abutilón Blanco (Abutilón Insigne), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado

90



91	Abutilón Blanco	1	1	0	X			Carrera 90 Entre Calles 26 y 34 A Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Abutilón Blanco (Abutilón Insigne), que se halla en buen estado físico y sanitario.	Traslado
----	-----------------	---	---	---	---	--	--	---------------------------------------	--	----------

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de su representante legal o quién haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

ARTICULO CUARTO: El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, por lo cual el titular deberá **PAGAR** en un equivalente a 95.95 IVP(s), correspondientes a la suma de Once Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve pesos con Setenta y Cinco Centavos (\$11.955.849.75) que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA.

Que para el caso en mención el beneficiario deberá realizar la siembra de 17 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, equivalentes a 17 IVP(s) garantizando el mantenimiento por tres (3) años, a partir de la siembra, descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista.

ARTICULO QUINTO: El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Cien Pesos Moneda Legal (**\$358.100.00**), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el **No. 8080** generado por SIA, con destino al expediente DM 03-08-1408.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2480

ARTICULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por intermedio de su representante legal o quién haga sus veces, en la calle 22 No. 6-27 de Bogotá, y al Jardín Botánico de Bogotá.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Kennedy para que se surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 11 de AGO 2008.


ALEXANDRA LUZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Salvador Vega Toledo
Revisó: Diego Luis Díaz Rodríguez
Expediente No. DM-03-08-1408
Concepto Técnico No. GTS1213 30/05/08